

EDGAR F. GAITÁN TORRES
EDGAR A. GAITÁN ARIZA
ALIX A. GAITÁN ARIZA

ABOGADOS ESPECIALISTAS
CALLE 12 C N° 7-33 OFICINA 402
EDIFICIO ANTIGUA CALLE 14
Teléfono. 243-33-82 Celular Oficina. 312-369-369 7
E-MAIL: abogaed@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Señor
Juez 26 Civil del Circuito de Bogotá,
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO DE JOSÉ MONROY
PÉREZ contra RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA VECCO.**

RADICACIÓN. 2017- 682

Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito **interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación**, en contra de la decisión señalada en los ordinales 2 y 3 del proveído del 26 de agosto de 2021.

FUNDAMENTOS

A la petición que resuelve el Juzgado y que tiene que ver con el levantamiento de las medidas preventivas sobre los inmuebles de matrículas 50N-20793898, 50N-20793884, 50N-20793895, 50N-20793886, 50N-20793894, 50N-20793880, 50N-20793881, y 50N-20793899, en escrito precedente expresé mi oposición, toda vez que la génesis de ellos nacieron a raíz de que entre las partes a través de sus apoderados, inclusive el abogado DIEGO FELIPE VEGA JIMÉNEZ, quien hoy representa los intereses opuestos de RODOLFO VELEZ BORDA, MAURICIO CADAVID BORDA y SANDRA MILENA CADAVID, lo fue a raíz de un contrato de dación en pago, donde la demandada engañosamente prometió dar en dación y como parte de pago al

EDGAR F. GAITÁN TORRES
EDGAR A. GAITÁN ARIZA
ALIX A. GAITÁN ARIZA

ABOGADOS ESPECIALISTAS

CALLE 12 C N° 7-33 OFICINA 402

EDIFICIO ANTIGUA CALLE 14

Teléfono. 243-33-82 Celular Oficina. 312-369-369 7

E-MAIL: abogaed@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

demandante: Apartamento 402, matrícula No. 50N-20793902, depósito 3, matrícula No. 50N-20793903; parqueadero 8, matrícula No. 50N-20793878; Apartamento 203, matrícula No. 50N-20793892; depósito 8, matrícula No. 50N-20793893; parqueadero 9, matrícula No. 50N-20793879.

El "Iter criminis" o «camino del engaño», se llevó a cabo por la demandada cuando realizaron las correspondientes escrituras de dación en pago, hechos ejecutados en la Notaria 40 a través de las escrituras públicas 363 y 364 del 16 de febrero de 2021, cuyos derechos notariales, de registros, impuestos, tasas y sobretasas fueron sufragados por el señor Monroy Pérez, con un costo superior a los cuarenta millones de pesos y como lo expliqué en el escrito referido, el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte, se abstuvo de registrar estas escrituras por cuanto en las correspondientes matriculas aparecieron embargados.

Suscritas estas escrituras, el demandante confiando en la honestidad de los representantes legales y judiciales de la demandada, canceló las hipotecas de los bienes referidos en las matriculas señaladas en el numeral 3º del proveído atacado.

De contera, una de las condiciones para el cumplimiento del contrato de transacción, por parte del señor JOSÉ GUILLERMO MONROY PÉREZ,

EDGAR F. GAITÁN TORRES
EDGAR A. GAITÁN ARIZA
ALIX A. GAITÁN ARIZA

ABOGADOS ESPECIALISTAS

CALLE 12 C N° 7-33 OFICINA 402

EDIFICIO ANTIGUA CALLE 14

Teléfono. 243-33-82 Celular Oficina. 312-369-369 7

E-MAIL: abogaed@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

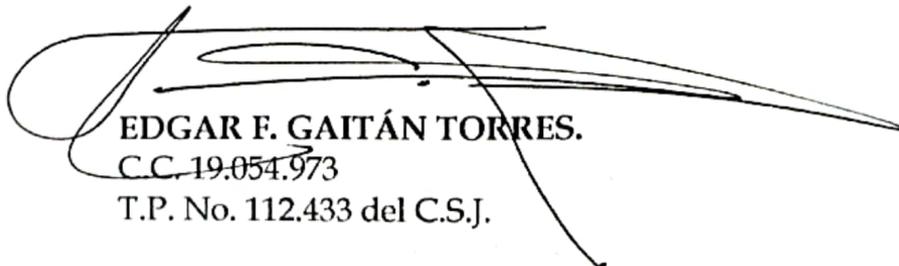
fue que mientras no se registraran las escrituras de dación en pago, el proceso quedaba suspendido, incluyendo los incidentes como efectivamente el Juzgado lo realizó mediante proveído fechado el 29 de octubre de 2020.

En consecuencia, como a dicho contrato de transacción no se le dio cumplimiento por parte de la sociedad demandada, las consecuencias son la inexistencia de los levantamientos de las medidas cautelares en este proceso.

No sobra agregar que si bien al suscrito se le designó de común acuerdo secuestro, como de ese nombramiento no me he posesionado y menos aún se ha hecho efectiva la remoción de la Empresa que funge como secuestre, RENUNCIO, a dicho nombramiento o mejor NO ACEPTO EL CARGO.

Es de resaltar que la decisión de tutela donde ordenó al Juzgado resolver el asunto que nos ata, lo impugné. Anexo copia.

Atentamente,



EDGAR F. GAITÁN TORRES.
C.C. 19.054.973
T.P. No. 112.433 del C.S.J.